

1534 ORDEN de 31 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas a Instituciones sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Escuelas Infantiles de la Región de Murcia.

En el Presupuesto para el ejercicio 1994, atribuido a esta Consejería en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994, figura el Programa 422.B: Escuelas Infantiles, el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a Instituciones sin ánimo de lucro para mantenimiento de Escuelas Infantiles.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en los arts. 51 y 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, es necesario establecer las Bases Reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley Regional 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Objeto

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones destinadas a Instituciones sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Escuelas Infantiles que atiendan a hijos de trabajadores y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994.

Artículo 2º.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden las Instituciones sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Escuelas Infantiles que tengan por finalidad la atención a niños menores de cuatro años, en tanto que el Ministerio de Educación y Ciencia no dé cobertura total al nivel de 3-4 años, y reúnan los siguientes requisitos:

- Haber justificado suficientemente, en los plazos previstos y en todo caso en el momento de formular la oportuna propuesta de concesión, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad.

- Disponer de un Proyecto Educativo de Centro.

- Tener unas ratios adecuadas para estas edades:

3-12 meses, máximo 8 niños/aula/educador.

12-24 meses, máximo 13 niños/aula/educador.

24-36 meses, máximo 20 niños/aula/educador.

36-48 meses, máximo 25 niños/aula/educador.

- Estar inscrita en el Registro Regional de Guarderías Infantiles dependiente de la Consejería de Cultura y Educa-

ción (B.O.R.M. nº 76 de 3 de abril de 1989).

- Haber solicitado la autorización administrativa a que se refiere la Disposición Adicional Sexta de la LOGSE. (Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo).

- Cumplir la normativa vigente de apertura y funcionamiento, exigida por el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada.

Artículo 3º.- Tramitación

1. Solicitudes

1.1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en único modelo de instancia, que figura como Anexo I a la presente Orden.

1.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, 2ª escalera, 4ª planta, 30005-Murcia), en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en el Palacio de San Esteban, C/Aciselo Díaz, s/n de Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3. El plazo de presentación será de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos/mes, especificando la duración del Curso Escolar.

b) Presupuesto General de gastos e ingresos de cada una de las Escuelas solicitantes.

c) Costo plaza/niño por Curso Escolar, que se calcula sumando los gastos generales (personal, mantenimiento general, manutención) y dividiéndolos por el número de niños de cada Escuela.

d) Certificación acreditativa de los datos de cada Escuela que solicita subvención (Anexo II).

e) Certificación acreditativa de la relación nominal de trabajadores de cada Escuela que solicita subvención (Anexo III).

f) Proyecto Educativo de Centro de, cada una de las Escuelas solicitantes, que contemple los siguientes puntos:

- Análisis del Contexto.

- Principios de Identidad.

- Objetivos Generales del Centro.

- Estructura Organizativa.

g) Fotocopia compulsada de la solicitud de autorización, presentada en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia.

h) Fotocopia compulsada de la Licencia Municipal de apertura, o del documento acreditativo de haberla solicitado y encontrarse en trámite.

Artículo 4º.- Concesión

1. Como criterios de valoración para la adjudicación de subvenciones, se tendrán en cuenta:

- * Prestar servicio de comedor.
- * Atender niños con necesidades educativas especiales.
- * Estar ubicadas en zonas de alto riesgo social.
- * Desarrollar programas de interés social.
- * Los tipos y cuantías de las tarifas de precios vigentes.
- * Mantener una proporción adecuada de personal/niños.

2. El Consejero, a la vista de la propuesta razonada de la Directora General de Educación y Universidad, oído el Consejo de Dirección aprobará o denegará la subvención, indicando en el primer caso su cuantía.

3. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de 6 meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquellas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

4. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5º.- Modificación

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 6º.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios vendrán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Educación y Universidad.
- d) Hacer constar en toda la información y publicidad, la participación de la Consejería de Cultura y Educación, - Dirección General de Educación y Universidad.
- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional.

h) Acreditar, previamente al cobro, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 7º.- Justificación

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. nº 130 de 7 de junio), por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a justificar el empleo de la subvención antes del 31 de enero de 1995, el cumplimiento de la actividad subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas del empleo de la subvención recibida (gastos de personal, alimentación, y derivados de la función educativa de estos Centros).

Artículo 8º.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley de la Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (suplemento n.º 5 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" nº 299 de 30-12-1991).

Artículo 9º.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador, que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Directora General de Educación y Universidad para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 31 de enero de 1994.—El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

Il'tmo. Sr. Secretario General e Il'tma. Sra. Directora General de Educación y Universidad.

ANEXO - I SOLICITUD

D/Dª _____ como titular o representante legal de la Escuela Infantil _____

_____ Dirección _____
Localidad _____ Teléfono _____

Código Identificación Fiscal de la Escuela Infantil (C.I.F.) _____
Código Identif. Seguridad Social de la Escuela Infantil. _____

Entidad Bancaria _____ Sucursal _____
Dirección _____ Localidad _____
Código Cuenta Cliente de la Escuela Infantil (20 dígitos) _____

Nº de Registro Regional Guarderías Infantiles Hijos de Trabajadores _____

DATOS DE LA ESCUELA INFANTIL - CURSO ESCOLAR 93/94

- Número total de niños. _____
- Niños de 03-12 meses. _____
- Niños de 12-24 meses. _____
- Niños de 24-36 meses. _____
- Niños de 36-48 meses. _____
- Niños que comen. _____
- Niños con necesidades educativas especiales. _____
- Nº Total de Aulas. _____

SOLICITA: Subvención para el funcionamiento y mantenimiento de las Escuelas Infantiles relacionadas anteriormente, al amparo de la Orden de ___ de ___ de 1.994 (B.O.R.M. nº ___ de ___ de 1.994) por la que se convocan subvenciones destinadas a Instituciones sin ánimo de lucro para mantenimiento de Escuelas Infantiles de la Región de Murcia.

A tal objeto se adjunta la pertinente documentación.

_____ a _____ de _____ de 1.994

Firma:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA Y EDUCACION

EDAD	N° AULAS	NOMBRE EDUCADOR-A / ES-AS	N° NIÑOS (POR AULA)	N° NIÑOS INTEGRACION (POR AULA)	NIÑOS QUE COMEN
0 - 12 meses					
1 - 2 años					
2 - 3 años					
3 - 4 años					
TOTAL					

